

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014)

<b>Medio de control:</b>	<b>REPETICIÓN</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DEYBY JHOAN OSPINA SIERRA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05-001-33-33-012-2012-00442-00</b>

Mediante memorial allegado al Despacho el día 18 de febrero de 2014, la apoderada de la entidad demandante, manifiesta que la decisión tomada en el auto notificado por estados el día 11 de febrero de 2014, en donde se decretó el desistimiento tácito de la demanda, es improcedente, toda vez que el despacho no efectuó correctamente el requerimiento previo que exige el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que el requerimiento efectuado el día 29 de noviembre de 2013, al que se refiere el Despacho en el auto que declara el desistimiento tácito, el mismo se realizó induciendo a la parte en error, pues no coinciden ni el demandado, ni el radicado consignados en el encabezado del mencionado auto, por lo tanto el mismo no tiene validez alguna.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que en el auto proferido el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), por un error involuntario, se cambió el nombre del demandado, al aparecer como **"MUNICIPIO DE MEDELLÍN"** (sic), cuando el nombre correcto corresponde a **DEYBY JHOAN OSPINA SIERRA** y se dio como número de radicado "05-001-33-33-012-**2013-000926**-00", cuando lo correcto es 05-001-33-33-012-**2012-00442**-00 .

Considera el Despacho que es del caso hacer uso de la facultad oficiosa que le confiere el art. 310 del C. de P. C. modificado por el Decreto 2282 de 1989, art. 1°, mod. 140, disponiendo la corrección del error que se presentó en el auto anotado. En efecto, la norma citada dispone sobre el particular:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de*

*oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En consecuencia de lo anterior, considera el Despacho que de oficio se debe dejar sin efecto el auto proferido por éste el día siete (07) de febrero de dos mil catorce (2014).

Por otra parte, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue admitido mediante auto que fuera notificado por estados el día quince (15) de enero de dos mil trece (2013); y en dicho auto se ordenó la publicación en un listado, por una sola vez, del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, dicha publicación deberá realizarse en un medio escrito de amplia circulación la cual podrá surtirse en los diarios EL COLOMBIANO o EL MUNDO.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se requiere** a la parte demandante para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar las gestiones necesarias para que se practique el emplazamiento requerido.

Transcurrido el término anterior sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el nombre del demandado así como el número de radicado, del encabezado del auto proferido por este Despacho, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), en la acción de Repetición promovida por la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** contra **DEYBY JHOAN OSPINA SIERRA**, en el sentido de precisar que en los apartes pertinentes debe entenderse que la providencia se refiere a **DEYBY JHOAN OSPINA SIERRA** y que el número de radicado correcto es 05-001-33-33-012-**2012-00442-00**.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto el auto proferido por esta Judicatura, el día siete (07) de febrero de dos mil catorce (2014), de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar las gestiones necesarias para que se practique el emplazamiento requerido, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem.

## NOTIFÍQUESE

La juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **04 DE MARZO 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario

yoa